



## RESOLUCIÓN DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 395 JUEVES 23 DE JUNIO DEL AÑO 2016.

**Resolución No. 395-01: CONSIDERANDO 1:** Que en fecha 29 de octubre de 2015, el Consejo Nacional de Seguridad Social aprobó la Resolución No. 375-02, que establece, en su Artículo Cuarto que, “A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, los afiliados tendrán, por cada una de las atenciones de alto costo y máximo nivel de complejidad (Grupo 9 del Catálogo de Prestaciones del PDSS), una atención integral...”

**CONSIDERANDO 2:** Que la Resolución No. 375-02 establece en su Artículo Quinto que, “La atención integral se refiere a todo lo médicamente necesario para el tratamiento y recuperación del paciente: procedimientos diagnósticos y terapéuticos, rehabilitación, medicamentos, materiales, insumos, aparatos y dispositivos.” Y en el Párrafo del mismo Artículo instruye que, “La atención integral aplicará a los servicios del Grupo 9 (Alto Costo y Máximo Nivel de Complejidad) y Grupo 7 (Cirugías) del Catálogo de Prestaciones del PDSS.”

**CONSIDERANDO 3:** Que la Resolución No. 375-02 modificó el Catálogo de Prestaciones del PDSS cuando el Párrafo I del Artículo Sexto incorporó al Grupo 12 de Medicamentos Ambulatorios, “los medicamentos del Cuadro Básico de Medicamentos puesto en vigencia por el Ministerio de Salud Pública en agosto de 2015 y sus modificaciones.”

**CONSIDERANDO 4:** Que a raíz de la emisión de la Resolución 375-02 del CNSS, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), emitió la Resolución Administrativa 204-2016 en fecha 12 de enero de 2016, mediante la cual “regula las pautas para la implementación de la Resolución No. 375-02, dictada por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS).

**CONSIDERANDO 5:** Que la Resolución No. 375-02 únicamente ordena “a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) que revise anualmente y someta al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), los estudios técnicos actuariales que sustenten la revisión de la prima de riesgo mensual por persona protegida para el Plan Básico de Salud, en cumplimiento de las disposiciones combinadas de los artículos 169 y 176, Literal c) de la Ley 87-01”, y no da ninguna otra instrucción especial.

**CONSIDERANDO 6:** Que la SISALRIL es un órgano regulador de las Administradoras de Salud y Riesgos Laborales que opera bajo la dependencia del CNSS, por tanto, las decisiones del CNSS como órgano jerárquico regulador del SDSS no están sujetas a interpretación alguna por ninguno de sus órganos regulados.

**CONSIDERANDO 7:** Que la Resolución No. 375-02 se basta por sí misma y no está sujeta a interpretación.

El Consejo Nacional de Seguridad Social, en atribución de las funciones que le otorgan la Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus normas complementarias;

**R E S U E L V E:**

**ÚNICO:** Anular y dejar sin efecto la Resolución Administrativa 204-2016 emitida por la SISALRIL en fecha Doce de Enero del Dos Mil Dieciséis (12/01/2016), en virtud de que la Resolución 375-02 del CNSS se basta a sí misma y no está sujeta a interpretación.